



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 056-CEU-UNICA-2024.

Ica, 27 de agosto del 2024.

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración formulado por el personero general del Movimiento Académico **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**, contra la Resolución Presidencial N° 013-CEU-UNICA-2024 del 22-08-24, mediante la cual se declara FUNDADA la tacha contra el candidato a decano de la Facultad de INGENIERIA Mecánica, Eléctrica y Electrónica **LUIS ANTONIO AQUIJE TUEROS** del Movimiento RENOVACION UNIVERSITARIA;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario

para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

SEGUNDO. - Que, es de verse del tenor del Recurso de Reconsideración formulado por el personero general del Movimiento Académico **RENOVACIÓN UNIVERSITARIA**, contra la Resolución Presidencial N° 013-CEU-UNICA-2024 del 22-08-24, mediante la cual se declara FUNDADA la tacha contra el candidato a decano de la Facultad de INGENIERIA Mecánica, Eléctrica y Electrónica **LUIS ANTONIO AQUJE TUEROS** del Movimiento **RENOVACION UNIVERSITARIA**;

TERCERO. - Que, analizando los fundamentos del Recurso de Reconsideración contra la Resolución Presidencial que declara **FUNDADA la tacha** tenemos lo siguiente:

3.1. **Del escrito de Reconsideración**, el mismo se sustenta en cuanto el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, es referido a contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad y explica las alternativas allí reseñadas. Que inclusive lo repite según el Informe 757-2023-SUNEDU-03-03 Informe 850-2023-SUNEDU-03-03 e Informe 882-2023-SUNEDU-03-03 sobre los requisitos para ejercer el cargo de Decano, entre los cuales se encuentra el de tener Grado de Doctor o Maestro en su especialidad, requisito que se estableció a fin de resguardar que quien asuma el cargo de Decano se encuentre vinculado con la facultad a la que representa como máxima autoridad., por último se sustenta en que al contar con la profesión Ingeniero Mecánica y Eléctrico, que posee Doctorado en Gestión Ambiental, así como Maestría en Ingeniería Mecánica y eléctrica mención Ingeniera de Sistemas; por lo que se encontraría directamente relacionado al decanato de Ingeniería

Mecánica y eléctrica y Electrónica; en vista que la carrera de Ingeniería Mecánica es una disciplina que se encarga del diseño, análisis, fabricación y mantenimiento de sistemas mecánicos y maquinaria, entre otros.

Que, el reconsiderante señala que se puede apreciar que son carreras afines, encontrándose dentro del segundo y tercer criterio establecidos por la SUNEDU ya que son parte del plan curricular de la carrera, entre otros, razón por la cual deberá de desestimar la TACHA declarándola oportunamente Infundada y continuar con el presente proceso, ya que, de negar la participación del candidato, devendría en nula la elección luego, por impedir que postule un docente que reúne todos los requisitos.

Que el personero en su escrito de reconsideración, anexa como medios probatorios: 1.A. Plan Académico de la Escuela de Ingeniería Electrónica; 1.B. Malla Curricular de Ingeniería Electrónica; y, 1.C. El íntegro del contenido del Informe N° 128-2022-SUNEDU-02-03 de fecha 21 de febrero de 2022. Sobre lo cual tenemos que revisado el Plan Académico y Malla Curricular de la Facultad de Ingeniería Mecánica Electrónica, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2206-R-UNICA-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, conforme señala el propio recurrente, LA ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS RELACIONADA CON DOS ESPECIALIDADES INGENIERÍAS 1) MECÁNICA ELECTRÓNICA Y 2) ELÉCTRICA.

5. Que, teniendo en cuenta dichas interpretaciones de la misma SUNEDU, y respecto a su conclusión y considerando alcanzado por el Comité Electoral Universitario (CEU), cabe precisar que si se imparten cursos en la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, que son propios de Ingeniería de Sistemas como son: **Telecomunicaciones, Transmisión de datos, Controladores lógicos, Seguridad en redes, Programación Digital, Sistemas Digitales, Análisis de señales y sistemas, Procesamiento digital de señales**, etc; no debiéndose olvidar que dicha Facultad tiene dos escuelas como son Ingeniería Mecánica Eléctrica e Ingeniería Electrónica.

Asimismo como bien se desprende del plan académico que se encuentra en el Portal web oficial de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, en el caso del Plan Académico: Ingeniería Electrónica, tiene como objetivo académico el de diseñar y poner en marcha **sistemas computarizados** de automatización industrial y robótica, **sistemas digitales** basados en microcontroladores e interfaces de **computadora** para automatizar procesos y **sistemas**. Para lo cual se adjunta como nuevo medio probatorio el Plan Académico y malla curricular de la escuela de Ingeniería Electrónica.

En consecuencia, con lo expuesto, no ha acreditado fehacientemente, un fundamento nuevo para variar el criterio esgrimido oportunamente, que el grado de Maestro con mención en INGENIERIA DE SISTEMAS, es una Maestría distinta de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, donde la Resolución Rectoral N° 011-R-UNICA-2023, establece los Programas de ambas Ingenierías como rubros completamente distintos, conforme a la imagen anexa, ítems 10 y 12.

10	INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA	Energía y Medio Ambiente	78	12	10	100
		Ingeniería de Mantenimiento	78	12	10	100
11	INGENIERÍA QUÍMICA	Procesos Químicos y Ambientales	29	4	2	35
12	INGENIERÍA DE SISTEMAS	Gestión de Tecnologías de la Información	30	9	1	40

CUARTO. – Que el **Artículo 208 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. - Recurso de reconsideración**

Que, sobre este aspecto el reconocido jurista en materia administrativa MORÓN URBINA (1), señala sobre el Recurso de Reconsideración cuando se trata de una instancia única o sin subordinación:

La LPAG incluye una situación excepcional para el ejercicio del recurso: su procedencia extraordinaria cuando se trate de cuestionar actos emitidos en única instancia por **autoridades no sujetas a potestad jerárquica (por ejemplo, máximas autoridades de organismos autónomos).**

La característica peculiar entre la reconsideración y otros recursos radica en que su recepción, sustanciación y decisión compete al mismo órgano que dictó el acto recurrido, al cual resulta sencillo identificar en una generalidad de casos. Por ello es que, a este recurso, a diferencia de la apelación que es de alzada, se le conoce también como recurso horizontal. Sin embargo, es necesario analizar a quién compete conocer este recurso si el órgano recurrido hubiera resuelto usando competencias delegadas por otro superior.

(1) JUAN CARLOS MORON URBINA. COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – TOMO II. Editorial Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Abril 2019. Págs. 218-219.

En consecuencia, revisado los actuados, NO EXISTEN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN O DE PRUEBA SUFICIENTES PARA CAMBIAR EL CRITERIO PRIMIGENIO QUE DECLARA FUNDADA LA TACHA A LA CANDIDATURA DEL DOCENTE LUIS ANTONIO AQUIJE TUEROS, POR ENDE, CORRESPONDE DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO.

QUINTO. - Que siendo así el sustento legal que se apoya el presente Recurso de Reconsideración, no constituye un sustento nuevo amparable para el caso que nos ocupa, respecto a los argumentos que los cursos tengan relación directa con la profesión de ingeniería de mecánica que detenta el postulante, sino las opiniones de la SUNEDU son respecto con respecto a los grados de Doctor o Maestro, razón por la cual no es amparable el recurso formulado.

Que siendo así, de conformidad con lo prescrito por el artículo 72 de la Ley Universitaria, el Comité Electoral es autónomo y que sus fallos son inapelables. De allí que teniendo en cuenta que el presente órgano consultivo es independiente en sus decisiones, pero que tampoco se puede permitir que las partes actúen de forma desmedida y amenazante, por lo que se deberá de recomendar que se desempeñen su buen comportamiento bajo apercibimiento de derivar los actuados a la Comisión de Asuntos Disciplinarios de Docentes y Alumnos, por cuantos la participación de la comunidad universitaria no les otorga patente de corzo para que se sobre pasen límites más allá de lo permitido, al margen de las acciones legales que correspondan.

SEXTO. - Que, en ese orden de ideas, el recurso de reconsideración debe de desestimarse por no haberse acreditado sustento que haga cambiar de opinión al Comité Electoral, que en el caso de autos se pronuncia al igual que en todas sus resoluciones que emite con apego a ley y conciencia. Razón por la cual no ha sido desvirtuada por quien presente el recurso de reconsideración la trasgresión de lo dispuesto en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, antes descritos que se traducen en lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, y al no haberse acreditado el requisito esencial para la postulación, que es contar con Grado de Académico de Maestro, debidamente inscrito por ante la unidad de registro de SUNEDU, por lo que corresponde declarar INFUNDADA el

Recurso de Reconsideración formulado por el personero general del Movimiento Renovación Universitaria;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración presentado por el personero general del Movimiento Renovación contra la Resolución Presidencial N° 013-CEU-UNICA-2024 del 22-08-24, mediante la cual se declara FUNDADA la tacha contra el candidato a decano de la Facultad de Ingeniería de Mecánica, Eléctrica y Electrónica LUIS ANTONIO AQUIJE TUEROS del Movimiento RENOVACION UNIVERSITARIA, por las resoluciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Percy Abel González Allauja
Mag. Percy Abel González Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Juan Cipriano Huaman Espino
Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU